

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2175.

Circular.

Es crecido número de Ayuntamientos de esta provincia que desatienden el pago del Contingente provincial, el de Cárceles y la suscripción al *Boletín oficial*, faltando á lo dispuesto en el artículo 82 de la ley Provincial vigente, que dispone que la cuota señalada á cada pueblo por concepto de contingente provincial, ingrese íntegro en la Depositaria de la Diputación, en la época de la recaudación ordinaria ó ántes si voluntariamente la entregasen los Ayuntamientos.

En vista, pues, de la incalificable morosidad de las Corporaciones aludidas, á pesar de tan terminante disposición, y de los repetidos recuerdos escitando su cumplimiento sin haber obtenido resultado alguno; la Comisión provincial, en sesión del día 30

del pasado Setiembre, acordó conceder á los Ayuntamientos morosos por dicho concepto el plazo improrogable de quince días para que dentro del mismo satisfagan sus débitos; no solo por el trimestre del corriente año, si que tambien por los atrasados, apercibiéndoles para el caso de que no lo verifiquen, con entablar contra los individuos de dichas Corporaciones el procedimiento ejecutivo y de apremio que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Tarragona 7 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2176.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo último, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Guixés	825
Seo de Urgel.....	825
Alzamora.....	625

ESCUELAS.

	Dotacion anual. — Pesetas.
Llesuy	625
Madrona (Pinell).....	625
Pont de Bar (Toloriu).....	625
Tabescant.....	625
Tahus.....	625

Incompletas de niños.

Areo.....	500
Arfa.....	500
Guarda Helada (Montoliu)...	500
Ibars de Noguera.....	500
Lloverola (Biosca).....	450
Pallerols de Seo de Urgel ...	450
Vilech y Estañá.....	450
Aguiró (Torre de Capdella)...	400
Arcabell.....	400
Castellás.....	400
Estallon.....	400
Esterri de Cardós.....	400
Ogern (Castellnou de Basella).	400
Oep (Enviny).....	400
Oden y Tallendre.....	400
Querforadat (Cava).....	400
Estarás.....	360
Alamús.....	350
Santa Fé (Olujas).....	350
Tosal.....	350
Anserall (Cava).....	300
Arabell y Ballestá.....	300
Bayasca (Llavorsi).....	300
Berros Josá (Jou).....	300
Lladros (Estallon).....	300
Montferrer (Arabell).....	300
Molsosa.....	300
Riu.....	300
Agulló (Ager).....	250
Aguilal (Basella).....	250
Arañó.....	250
Cambrils (Oden).....	250
Clará (Castellar).....	250
Careque (Surp).....	250
Font de Pou (Ager).....	250
Jovals (Clariana).....	250
Vallfrosa (Llanera).....	250
Vilet (Rocafort).....	250
Tor.....	200

Elementales de niñas.

Abella de la Conca.....	416'75
Baldomá.....	416'75
Fornols.....	416'75
Madrona (Pinell).....	416'75
Montellá.....	416'75
Novés.....	416'75
Orcan.....	416'75
Palau de Noguera.....	416'75
San Climent (Pinell).....	416'75
Santa Liña.....	416'75

ESCUELAS.

	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Incompletas de niñas.</i>	
Florestá (Omellons).....	400
Issil.....	300

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida, dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 3 de Octubre de 1881.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 2177.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo último, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de la Gerona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
S. Salvador de Viaña.....	625
Porqueras.....	625
Viure.....	625
S. Vicente de Camós.....	625
Juyá.....	400
Monells.....	400

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona, dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 6 de Octubre de 1881.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.—Precio límite para las subastas de las primeras materias necesarias en las Factorías de Subsistencias que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá lugar el día 10 del presente mes á las diez de la mañana.

	TRIGO. — Hectólitros. Pesetas.	HARINA.			CEBADA. — Hectólitros. Pesetas.	PAJA. — Quint. mét. Pesetas.
		Primera.	Segunda.	Tercera.		
		Quint. mét. Pesetas.	Quint. mét. Pesetas.	Quint. mét. Pesetas.		
Factoría de Barcelona..	»	52'05	45'32	37'08	13'70	»
Id. de Tarragona .	»	52'53	48'41	37'59	»	»
Id. de Lérida . . .	»	»	»	»	10'51	»
Id. de Figueras . .	»	45'32	41'20	35'02	12'99	7'21
Id. de Seo de Urgel	31'92	»	»	»	14'84	8'03

Barcelona 4 Octubre de 1881.—El Jefe Interventor, José de Lasarte.—Aprobado.—El Intendente de Ejército, Gil Tapia.»

Es copia.—El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
22	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»
25	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»
26	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
29	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»
30	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
	14	9	23	»	2	2	25	»	»	»	»	»	»	»

Tarragona 1.º de Octubre de 1881.—El Juez municipal accidental, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	1	»	1	4	»	»	4	5
27	2	1	»	3	1	1	»	2	5
28	1	»	1	2	2	»	»	2	4
29	2	1	»	3	1	»	»	1	4
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	3	1	10	10	1	»	11	21

Tarragona 1.º de Octubre de 1881.—El Juez municipal accidental, Emilio Morera.

ESCRITURA

DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO

TITULADA BANCO DE TORTOSA,

OTORGADA POR

D. Isidro Gassol, D. Manuel Porcár, D. Cristóbal Nicolau, D. Fernando Pallarés, D. Enrique Carpa, D. Joaquín Piñol, D. Antonio Fustegueras, D. Antonio Oliveres, D. Bernardo Sacanella, D. José Nicolau, D. Miguel Bau, D. Francisco Margenat, D. Felipe Ascot, D. Juan Bautista Domingo, D. Eduardo Rico, D. Roman Macaya y D. Alonso Ballester, autorizada por

D. Ramon Malla y Grané,

NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BARCELONA, CON RESIDENCIA EN TORTOSA, Á 29 DE SETIEMBRE DE 1881.

Don Ramon Malla y Grané, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona con residencia y vecindad en la ciudad de Tortosa,

Doy fé: Que en el protocolo corriente de escrituras públicas por mí autorizadas, se halla una cuyo literal contenido es como sigue:

En la ciudad de Tortosa á los veinte y nueve días del mes de Setiembre del año mil ochocientos ochenta y uno.—Ante mí D. Ramon Malla y Grané, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona con residencia en esta de Tortosa y testigos en la conclusion nombraderos, han comparecido los Sres. D. Isidro Gassol Civit, D. Manuel Porcár Tió, D. Cristóbal Nicolau Duart, D. Fernando Pallarés Besora, D. Enrique Carpa Calvo, del Comercio; D. Joaquín Piñol Navás, D. Antonio Fustegueras Bagá, D. Antonio Oliveres Ginerés, D. Bernardo Sacanella Vidal, propietarios; D. José Nicolau Duart, D. Miguel Bau Isern, D. Francisco Margenat Tarragó, del comercio; D. Felipe Ascot Antolí, D. Juan Bautista Domingo Subirat, D. Eduardo Rico Ballestrin, propietarios, y D. Roman Macaya Gisbert y D. Alonso Ballester é Igon, del comercio, todos mayores de edad, casados menos D. Enrique Carpa que es soltero, y vecinos de la presente ciudad, excepto los dos primeros y el penúltimo que lo son de la ciudad de Barcelona, según sus cédulas personales que me han exhibido, marcadas respectivamente con los números de orden diez y siete, ciento quince, setecientos cincuenta y seis, tres mil trescientos setenta y tres, seiscientos setenta y nueve, cuatrocientos treinta y ocho, mil ochocientos once, setecientos ochenta y dos, cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos cincuenta y cuatro, quinientos treinta y tres, ochocientos sesenta y ocho, ciento setenta y sie-

te, mil novecientos veinte y tres, dos mil cuatrocientos treinta, doscientos sesenta y siete y seiscientos catorce, libradas por su orden con fecha cinco de Setiembre, doce de Julio, treinta de Agosto, los tres del año próximo pasado; primero de Marzo del corriente año; veinte y seis de Agosto, veinte y nueve de Setiembre, doce de Octubre, treinta y uno, quince, diez y seis y veinte del referido mes de Agosto, tres de Setiembre, cuatro del propio mes, quince de Octubre, veinte de Noviembre, nueve de Setiembre y cuatro de Agosto; todos los dichos meses del año último.

Y asegurando y apareciendo hallarse todos los expresados señores con capacidad legal para contratar, han dicho: Que después de haber celebrado diferentes conferencias preliminares para el examen del pensamiento iniciado y expuesto por D. Manuel Porcár y Tió, otro de los otorgantes para la creación ó fundación de una Sociedad ó Compañía de crédito á cuya sombra adquiera mayor progreso y desarrollo el Comercio, la Industria y riqueza pública de esta ciudad y su extensa comarca; y habiendo merecido por toda clase de personas grande acogida el referido pensamiento, tanto por los elevados fines que dicha institución de crédito se propone, como por los inmensos resultados prácticos que han de reportar el país en general y los comerciantes, industriales, agricultores y propietarios en particular, se habian unido para llevar al terreno práctico ó dar forma real al pensamiento iniciado por dicho Sr. Porcár, acordando proceder á la fundación de dicha institución en una Sociedad anónima de tal modo organizada que hermanando en sus fundamentos la buena administración con la garantía positiva de los capitales y la estabilidad sobre las bases de que parta, fomenta el desarrollo que toma la riqueza pública, dé mas ancho campo para sus empresas al comerciante, facilidad de trabajo al industrial, más ventajosa salida de sus productos al agricultor, y sea, en fin, fuente inagotable de honrosa riqueza para todos; á este efecto los señores comparecientes de su libre y espontánea voluntad, puestos de comun acuerdo, formalizan la presente Escritura de Sociedad Mercantil anónima bajo los siguientes

ESTATUTOS.

Título, domicilio, duración y objeto de la sociedad.

ARTÍCULO 1.º

Con sujeción á las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley de once de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve se crea una sociedad anónima de crédito con la denominación de BANCO DE TORTOSA que fija su domicilio en Tortosa.

ARTÍCULO 2.º

El objeto de la Sociedad es apoyar con sus recursos ya directa, ya in-

directamente, á las clases productoras, á toda empresa que tienda á contribuir al desarrollo de la riqueza del país y al público en general, conciliando los servicios que preste con la legítima compensación de su trabajo y del capital que invierta.

En tal concepto el objeto social comprenderá lo siguiente:

1.º Hacer préstamos mediante garantía de efectos públicos, acciones ú obligaciones de sociedades mercantiles, industriales ó de crédito, buques y sus cargamentos, conocimientos, certificados negociables de mercancías depositadas, géneros, frutos, cosechas, fincas y toda clase de pertenencias y valores que se estimen saneados y bastantes á cubrir el resultado de las operaciones que se propongan al Banco. No podrá, empero, dedicar á préstamos sobre sus propias acciones más de un quinto del capital social desembolsado, ni prestar en cada caso más allá de setenta y cinco por ciento del desembolso que tuvieren las acciones que se den en garantía, ó de su valor efectivo si se cotizaran á día.

2.º Verificar anticipos por su crédito personal y bajo dos firmas á lo menos á los comerciantes, industriales y fabricantes que lo soliciten, mediante las seguridades y limitaciones que se establezcan y previa calificación de cada individuo ó firma.

3.º Descontar letras y pagarés que estén arreglados á la forma y plazo que sea de costumbre en el comercio de la plaza y que hayan de hacerse efectivos, así en España como en el extranjero, facturas de venta de mercancías con plazo fijo de pago, y toda clase de obligaciones ó documentos realizables á vencimiento fijo procedentes de transacciones mercantiles ó industriales, y negociar los efectos citados con la garantía de la sociedad ó sin ella.

La Administración del Banco es árbitra de conceder los préstamos que se le pidan, así como de admitir ó negar el descuento de los efectos que se le presenten, sin que en ningún caso esté obligada á dar cuenta de sus decisiones.

El Consejo de Administración fijará el valor por el cual puedan admitirse las garantías de los préstamos, las condiciones que deban reunir los efectos descontados así como el premio de los descuentos, que podrán ser diferentes según la naturaleza, garantías y plazo de las obligaciones. Los efectos que constituyan las garantías se considerarán transferidos al Banco por el solo hecho de habersele dado en prenda y desde el día que ésta se hubiese entregado.

Los mutuatarios están obligados á mejorar las garantías siempre que el Banco lo reclame por simple aviso. Si el interesado no mejora la garantía podrá el Banco disponer la venta de los efectos al tercer día del aviso y el siguiente inmediato al vencimiento de la obligación si el interesado no la hubiese satisfecho, teniendo el Banco el remanente de la venta, si lo hubiere, á disposición de quien corresponda.

Los interesados en los préstamos y descuentos no podrán exigir del Banco reintegro alguno de intereses aun cuando los satisfagan antes del vencimiento ó plazo convenido.

4.º El Banco podrá hacer toda clase de operaciones de Banca con sus incidencias, como la compra de metales ó valores, girar y aceptar toda clase de letras y órdenes de pago cuya provisión se haya hecho anticipadamente ya sea en mercancías, ya en letras ó pagarés ya en metálico ó en otros valores aceptables.

5.º Encargarse del cobro y pago de cantidades tanto en esta ciudad como en otras plazas del reino y extranjero, pero sin verificar pagos que le dejen en descubierto.

6.º Abrir y obtener créditos en cuentas corrientes con las debidas garantías, efectuar por cuenta de otras sociedades, comerciantes ó particulares toda clase de cobros y pagos, llevando con ellas cuentas corrientes; recibir en depósito reembolsable á la vista ó á vencimiento determinado las cantidades que se le entreguen que podrán gozar un interés cuando así se acuerde; emitir obligaciones amortizables á corto ó largo plazo sin que su total importe, cuando sean á plazo menor de un año, pueda exceder del valor del capital nominal.

7.º Recibir en depósito toda clase de efectos públicos, títulos ó valores, sin que la responsabilidad pueda extenderse á casos de fuerza mayor, determinándose según las circunstancias si este servicio ha de ser gratuito ó mediante un derecho de custodia ó una comisión sobre el cobro de los cupones.

8.º Practicar directamente ó interesar en empresas ú operaciones financieras, mercantiles ó industriales, ó en fondos públicos, tomar parte en empréstitos públicos debidamente autorizados y abrir suscripciones al efecto, como también para la fundación de sociedades mercantiles ó industriales.

9.º Hacer con las plazas españolas ó extranjeras arbitrajes en fondos públicos, acciones ú obligaciones.

10. Encargarse del cobro de dividendos, cupones ó intereses vencidos de acciones, obligaciones ú otros valores, y de la compra y venta por cuenta ajena de los fondos públicos y valores de toda clase mediante comisión.

11. Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y ejecutar ó ceder los contratos suscritos al efecto.

12. Adquirir inmuebles, ya para establecer sus dependencias, ya con el fin de enagenarlos, sea en conjunto, sea por medio de la subdivisión que estimare conveniente.

13. Tomar á su cargo ó interesar en cualesquiera empresas ú obras de interés público.

14. Establecer y administrar por sí el servicio de docks ó almacenes generales de depósito con arreglo á las leyes especiales que á ellos se refieran.

15. Abrir cuentas corrientes para las economías de la clase obrera y jornalera y dedicar una sección especial á este objeto. Se fijará el interés que anualmente se abonará á estas cuentas corrientes por el Consejo de Administración.

16. Aceptar los depósitos de metálico ó de efectos que le fueren confiados por providencia judicial ó administrativa.

17. Y finalmente: Verificar así en España como en el extranjero toda clase de operaciones y negocios que no se separen del espíritu de las descritas y todas las que las leyes consientan á las Sociedades de igual clase.

ARTÍCULO 3.º

La Sociedad no podrá dedicarse á las operaciones llamadas de Bolsa basadas sobre la probable alza ó baja de los precios.

ARTÍCULO 4.º

El importe de los depósitos y obligaciones pagaderas á la vista deberá siempre ser representado por existencias en metálico ó por efectos, letras y pagarés en cartera negociables en el acto.

ARTÍCULO 5.º

La Sociedad podrá extender sus negocios á otras poblaciones del reino ó extranjero cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente, creando al efecto sucursales, agencias ó comités.

ARTÍCULO 6.º

Si por efecto de fusión ó combinación con otra empresa ó por la organización ó adquisición de cualquier especial negocio, fuese conveniente modificar ó ampliar el objeto social, se considerará éste modificado ó ampliado en cuanto fuere menester si así se acordara por la Junta general al autorizarse la operación.

ARTÍCULO 7.º

La duración de la Sociedad será por el término de cincuenta años, contaderos desde el día de la firma de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8.º

Queda terminantemente prohibido el facilitar noticia ni dato alguno tocante á los fondos, valores, cuentas corrientes ó depósitos existentes en el Banco, lo propio que sobre toda clase de operaciones realizadas en el mismo, á no mediar providencia judicial ó gubernativa que así lo disponga.

Capital social, acciones y accionistas.

ARTÍCULO 9.º

El capital de la Sociedad será de CINCO MILLONES DE PESETAS representado por diez mil acciones al portador de á QUINIENTAS PESETAS cada una, debiendo ser el primer desembolso de veinte y cinco por ciento de su valor nominal ó sean ciento veinte y cinco pesetas por acción que se conceptúan bastante para que el Banco pueda emprender los negocios y operaciones que constituyen su objeto: los demás dividendos, si hubieren de exigirse, deberán satisfacerse en los plazos que determine el Consejo de Administración, no pudiendo cada uno de ellos exceder del diez por ciento del valor nominal de la acción y debiendo mediar de uno á otro dividendo el término de noventa días á lo menos. Los anuncios referentes á su recaudación deberán publicarse precisamente con quince días de anticipación en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, periódicos de Tortosa y *Diario de avisos de Barcelona*, y su exacción para los efectos del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes deberá hacerse constar por medio de la oportuna declaración privada que se presentará á la oficina liquidadora para el correspondiente pago de dicho impuesto. Los dividendos que vayan satisfaciéndose á cuenta del valor nominal de las acciones se anotarán en los títulos de las mismas y aun cuando se transfieran sin que esté desembolsado el total importe de dicho valor, no afectará responsabilidad alguna al cedente, pues la que subsidiariamente impone el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Comercio, carece de aplicación á la presente Compañía, por tratarse de acciones al portador, conforme á lo dispuesto en el artículo quinto de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

ARTÍCULO 10.

El capital social podrá elevarse á quince millones de pesetas siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente á los intereses

de la Sociedad; sin necesidad para ello de consultar á la Junta general de accionistas; pero debiendo hacerse constar el citado aumento por medio de escritura pública, en cumplimiento de lo prescrito por la ley. Todo nuevo aumento de capital, después del previsto en el párrafo anterior, deberá ser aprobado por la Junta general de accionistas.

ARTÍCULO 11.

Las acciones serán al portador, y estarán representadas por títulos numerados, cortados de registros talonarios, é irán autorizados con las firmas del Presidente, de uno de los Directores y del Administrador. Cada título representará el número de acciones que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12.

Los títulos contendrán la indicación correspondiente del pago de los dividendos pasivos y llevarán cupones para el cobro de los activos.

ARTÍCULO 13.

Todo accionista tendrá derecho á depositar gratuitamente las acciones en la Caja Social, recibiendo en cambio un resguardo nominativo.

ARTÍCULO 14.

Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose más que un solo propietario para cada una. Siempre que por cualquier título pase alguna á varios interesados deberán estos elegir á uno de ellos para ejercer la representación de todos con facultad de ceder y traspasar.

ARTÍCULO 15.

Los poseedores de acciones al tiempo de las nuevas emisiones tendrán opción á aquellas á la par ó con la prima que hubiere acordado el Consejo de Administración en proporción á las que posean de emisiones anteriores. No tendrán, empero, este derecho cuando la nueva serie se emita en pago ó compensación de un negocio, fusión ú otro motivo análogo.

ARTÍCULO 16.

Todas las acciones de la Sociedad se consideran domiciliadas en Tortosa.

ARTÍCULO 17.

Todo dividendo pasivo no satisfecho en el plazo debido devengará un interés anual de seis por ciento á favor de la Sociedad.

ARTÍCULO 18.

Las acciones que estén en descubierto quince días después de la época señalada para el pago del dividendo quedarán caducadas, sin necesidad de declaración judicial ni de intervención de la Autoridad.

El Consejo de Administración deberá publicar su numeración en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de avisos de Barcelona* y dos periódicos por lo menos de esta ciudad, si los hubiere, á fin de que no puedan ser objeto de contrato alguno. Quince días después de esta publicación el Consejo de Administración tendrá el derecho de emitir títulos duplicados en reemplazo de los caducados, vendiéndolos por medio de corredor de número.

El producto de su venta se aplicará á cubrir el alcance de la Sociedad, intereses y gastos causados y el restante quedará á disposición del accionista moroso. Si este se presentase á pagar las sumas citadas antes de venderse los títulos duplicados, estos se anularán admitiéndose aquel pago.

ARTICULO 19.

Se considerarán nulos y fuera de circulación los títulos que no contengan la anotación de los dividendos pasivos satisfechos sin que atribuyan derecho alguno á sus tenedores.

ARTICULO 20.

En el caso de extravío de una ó más acciones ó de desaparición de las mismas por otras causas, el accionista y la Sociedad se someterán á la resolución que dicte el Juez ó Tribunal competente.

ARTICULO 21.

La posesión de una ó más acciones lleva consigo la absoluta conformidad á los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, y á los acuerdos de las Juntas generales de accionistas.

Del régimen y administración de la Sociedad.

ARTICULO 22.

La Administración del Banco, sin perjuicio de la plenitud de facultades competentes á los señores accionistas reunidos en Junta general, se ejercerá:

- 1.º Por un Consejo de Administración.
2.º Por una Comisión Directiva.
3.º Por un Administrador.

Del Consejo de Administración.

ARTICULO 23.

El Consejo de Administración se compondrá de once accionistas y tres suplentes respectivamente nombrados al constituirse la Sociedad que ejercerán sus cargos durante ocho años. Uno de los once referidos lo será, con el carácter de vocal vitalicio, D. Manuel Porcár y Tió iniciador de este Banco.

Al espirar el plazo antes mencionado, se designarán por suerte los tres Consejeros que deberán cesar en sus cargos, procediéndose á nueva elección. Dos años después se renovarán otros tres Consejeros y otros dos años después los cuatro restantes. Este mismo orden se seguirá sucesivamente cada dos años cesando aquellos individuos del Consejo de Administración á quienes corresponda por su mayor antigüedad. Si por fallecimiento, inhabilitación ó renuncia de cualquiera de los individuos de la Junta viniera á reemplazarle en periodo no ordinario uno de los suplentes, se entenderá á éste repuesto en su lugar para el efecto de la cesación del cargo en la época que hubiera tocado al individuo sustituido y su renovación en la forma antes prescrita.

Para los efectos de la sustitución de que habla el párrafo anterior y á fin de que esté siempre completo el número de suplentes, deberá en la Junta general ordinaria de cada año procederse á cubrir las plazas de aquello que hayan quedado vacantes, bien sea por muerte, incapacidad ó dimisión de cualquiera de los mismos suplentes, bien por haber pasado á Consejeros propietarios.

Los individuos del Consejo de Administración deberán depositar en la Caja social, antes de entrar en el ejercicio de sus cargos, cincuenta acciones los propietarios y veinte y cinco los suplentes, recibiendo para su seguridad un resguardo firmado por el Presidente, el Administrador y el Cajero, cada uno de los cuales conservará una de las tres distintas llaves con que cerrará la Caja donde hayan de custodiarse estas acciones y las de que trata el artículo 34. Las accio-

nes depositadas por los individuos del Consejo de Administración llevarán la inscripción «INTRANSFERIBLE.»

ARTICULO 24.

Los accionistas nombrados para constituir el Consejo de Administración no contraen por razón de sus cargos ninguna obligación personal ni solidaria relativa á los compromisos de la Sociedad, únicamente responden de su cometido con arreglo á los Estatutos.

ARTICULO 25.

El Consejo de Administración al constituirse designará de entre los individuos de su seno los que deban ejercer los cargos de Presidente y Vice-presidente y además los tres vocales que deban constituir la Comisión Directiva. Estos cargos durarán la primera vez cinco años y luego se renovarán ó reeligirán uno cada dos años.

ARTICULO 26.

La Junta se reunirá á lo ménos una vez al mes, y siempre que el Presidente lo considere oportuno, siendo necesario para tomarse acuerdo que estén presentes ó representados la mayoría de sus individuos. Presidirá las sesiones el Presidente, en su defecto el Vice-presidente y á falta de ambos el Vocal de más edad.

ARTICULO 27.

Las resoluciones ó acuerdos se tomarán por la Junta á pluralidad de votos, debiendo consignarse en actas que firmará el Vocal que haya presidido la sesión respectiva y el Secretario general de la Sociedad.

ARTICULO 28.

Corresponde al Consejo de Administración:

- 1.º Acordar la marcha que deba seguir el Banco, determinando los límites que estime convenientes á sus operaciones y eligiendo entre sus varios objetos los que merezcan preferente impulso segun las circunstancias.
2.º Fijar el tipo de interés de los préstamos y descuentos, las circunstancias que deban reunir los efectos para admitirlos á descuentos y la valoración de las garantías de los préstamos.
3.º Acordar la emisión de obligaciones fijando el interés, plazo de amortización y demás bases ó condiciones de las mismas.
4.º Acordar el abono de interés á los depósitos y cuentas corrientes si se estimare conveniente y el tipo y forma de pago.
5.º Establecer un registro especial y reservado de firmas para la concesión de créditos en cuenta corriente, descuentos de letras y pagarés, revisándolo y reformándolo siempre que fuere conveniente. Los créditos en cuenta corriente, ya sean con garantía de efectos ó con la de la responsabilidad personal, serán objeto de un contrato especial para cada caso entre el interesado y el Administrador del Banco, previa aprobación del Consejo de Administración.
6.º Examinar las cuentas ó inventarios, balances que le presenten la Comisión Directiva, para someterlos con su informe á la aprobación de la Junta general.
7.º Proponer á la Junta general la aprobación del balance y el dividendo activo que haya de repartirse á las acciones, acordando los anticipos de beneficios que puedan hacerse á los mismos segun el resultado favorable del ejercicio respectivo.
8.º Convocar las Juntas generales

ordinarias y extraordinarias en los respectivos casos expresados en el art. 33, indicando en los anuncios de las últimas el objeto ú objetos para que especialmente hayan sido convocadas.

9.º Nombrar las personas que deban ejercer los cargos de Administrador, Secretario, Tenedor de libros, Cajero y Abogados consultores, señalándoles sus atribuciones y dotación y determinando los cargos que requieran fianza y el importe de ella.

10. Acordar los contratos que considere convenientes para los intereses de la Compañía, así como autorizar cualquiera enagenación, transferencia ó retirada de valores y efectos pertenecientes á la Sociedad.

11. Acordar y resolver acerca de todos los negocios y demás asuntos que el Banco pueda realizar segun el artículo 3.º de los presentes Estatutos dictando las reglas á que deberán subordinarse en su ejecución la Comisión Ejecutiva, el Administrador y los Jefes de las Sucursales ó Agencias si llega el caso de establecerse.

12. Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento que luego se formará para su ejecución y de los acuerdos de la Junta general, y dictar con arreglo á ellos las resoluciones y medidas necesarias.

13. Aprobar, si los hallare conformes, los reglamentos interiores que le presente la Comisión Directiva para el buen orden y marcha regular y ordenada de la Sociedad.

14. Nombrar los corresponsales del Banco y acordar la creación de Sucursales, Comités ó Agencias en cualquier punto del Reino donde se juzgue conveniente.

15. Delegar sus facultades en Comisiones de uno ó más individuos nombrados de su seno, para presenciar los arques, proponer las calificaciones, inspeccionar los servicios, informar sobre cualquier asunto sometido á discusión y ejecutar determinados trabajos.

16. Proponer á la Junta general, cuando lo estime conveniente, la suspensión temporal de las operaciones de la Sociedad y hasta su disolución voluntaria si la creyere ventajosa á los comunes intereses.

17. Siempre que ocurra alguna vacante en la Comisión Directiva la llenará inmediatamente el Consejo de Administración con individuos de su seno.

De la Comisión Directiva.

ARTICULO 29.

La Comisión Directiva se compondrá de tres señores vocales del Consejo de Administración designados por la misma segun se ha dicho en el artículo 25, de los cuales dos deberán tener su residencia en la ciudad de Tortosa y otro podrá hallarse fuera de ella.

Estará encargada dicha Comisión de vigilar de un modo activo é inmediato el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento y la ejecución de los acuerdos de la Junta general y del Consejo de Administración.

Además ejercerá las atribuciones siguientes:

- 1.º Dirigir las operaciones de la Sociedad impulsando su desarrollo y disponiendo cuanto estime conveniente para conciliar las ventajas del público con los intereses del Banco.
2.º Usar cada uno de los Directores de la firma social, sin perjuicio de usarla también el Administrador segun se dirá al tratar de sus atribuciones.

3.º Proponer al Consejo de Administración los negocios y combinaciones que juzgue oportuno emprender dentro los límites fijados en los Estatutos, así como las modificaciones que crea conveniente introducir en la marcha social y en los acuerdos del expresado Consejo.

4.º Vigilar la marcha de las dependencias especialmente en las secciones de Caja, Cartera y Contabilidad, dictando las órdenes oportunas y sometiéndolo al Consejo de Administración la aprobación de los Reglamentos interiores que estime necesarios ó convenientes para el buen orden y régimen de las oficinas.

5.º Nombrar con señalamiento de su respectivo sueldo los empleados de la Sociedad, excepto los mencionados en el artículo 28, párrafo 9.º, y separarlos siempre que así lo aconsejase el interés de la Sociedad.

6.º Tocante á los aludidos empleados que no son de nombramiento de la Comisión Directiva, solo podrá esta suspenderlos en el ejercicio de sus cargos, dando inmediata cuenta al Consejo de Administración para que éste resuelva en definitiva lo que proceda.

7.º Inspeccionar la formación de los inventarios y balances que deberá correr á cargo del Administrador, así como de los demás actos que sean de incumbencia del mismo.

ARTICULO 30.

Los tres Directores componentes la expresada Comisión Directiva, turnarán por meses en el desempeño de su cargo para sobrellevar mejor las tareas inherentes á la Administración social. En el caso de que sea nombrado un Director cuya residencia sea fuera de esta población, el turno se establecerá entre los dos que habiten en Tortosa.

Del Administrador.

ARTICULO 31.

El Administrador es el delegado de la Comisión Directiva y, con sujeción á los acuerdos de la misma, tendrá conferida la parte activa de la gestión de la Sociedad. En su virtud usará de la firma social, tendrá á su cargo el régimen interior de las oficinas y dependencias del Banco, siendo el Jefe de todos los empleados y representará la Sociedad ante las autoridades, las oficinas, los tribunales y el público; pudiendo á nombre de la Sociedad, bien que atemperándose siempre á las instrucciones de la Comisión Directiva, otorgar y firmar toda clase de contratos y escrituras y conferir los oportunos poderes para la promoción y seguimiento de cualesquiera expedientes y juicios, sean gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos ó judiciales. Será también de incumbencia del Administrador cuidar se lleven con el debido orden y las formalidades necesarias los libros de contabilidad prescritos por la ley y los auxiliares que dispongan los Directores; así como el formar anualmente, en fin de Diciembre, los inventarios y el balance general de la Sociedad, que se someterá á la inspección de la Comisión Directiva.

De las Juntas generales.

ARTICULO 32.

La Junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce la plenitud de derechos competentes á la Sociedad.

ARTICULO 33.

La Junta general se reunirá ordina-

riamente una vez al año en el mes de Febrero. El Consejo de Administracion señalará el día en que haya de tener lugar la convocatoria, debiendo celebrarse la primera en el año mil ochocientos ochenta y tres. Se convocará extraordinariamente siempre que el Consejo de Administracion lo considere necesario ó bien lo pidan por escrito un número de accionistas que representen cuando ménos la cuarta parte de acciones de la Sociedad.

ARTICULO 34.

Para tener derecho de asistencia á las Juntas generales se requiere poseer y depositar, con la anticipacion que fijará el Reglamento, en la Caja del Banco, cincuenta acciones por lo ménos. La Junta general ordinaria se considerará legalmente constituida media hora despues de la señalada para su celebracion, cualquiera que sea el número de los accionistas asistentes. La extraordinaria, en su primera convocatoria, no tendrá lugar á no concurrir por lo ménos la representacion de la mitad más uno de las acciones emitidas. En la segunda convocatoria se considerará constituida y se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

ARTICULO 35.

Los accionistas que no puedan asistir á las Juntas generales podrán hacerse representar en ellas por otro que tenga derecho de asistencia. En dichas Juntas cada cincuenta acciones dan derecho á un voto, pero ningun accionista podrá emitir por sus acciones propias ó representadas más de diez votos.

ARTICULO 36.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes ó representados. En caso de empates será decisivo el voto del Presidente del Consejo de Administracion, que lo será de la Junta general, ó en su defecto, del que en su lugar ejerza la Presidencia.

ARTICULO 37.

Corresponde á la Junta general ordinaria:

- 1.º Elejir en conformidad al artículo 24, los individuos del Consejo de Administracion, tanto propietarios como suplentes.
- 2.º Resolver acerca de las proposiciones que le someta dicho Consejo de Administracion ó que se formulen por parte de los señores accionistas con la anticipacion que prescribirá el Reglamento.
- 3.º Aprobar, en caso de hallarlos conformes, los balances anuales y cuentas que le presente con su informe el Consejo de Administracion.
- 4.º Fijar, á propuesta del mismo Consejo, el dividendo activo que deba repartirse á los señores accionistas.
- 5.º Conceder al Consejo de Administracion autorizaciones especiales para casos no previstos en los presentes Estatutos.
- 6.º Tomar aquellos acuerdos que estime convenientes dentro de las bases constitutivas de la Sociedad.

ARTICULO 38.

Las atribuciones de la Junta general extraordinaria serán: Acordar, á propuesta del Consejo de Administracion, la suspension temporal de las operaciones de la Sociedad, y su disolucion voluntaria si fuere conveniente, conforme al artículo 41 y, en general, deliberar y tomar acuerdos sobre todos los asuntos especiales que hayan motivado la convocatoria, sin que pueda tratarse de otro alguno no incluido en la misma.

Inventarios, balance, reserva y reparto de beneficios.

ARTICULO 39.

Los beneficios resultantes de deca balance anual que formado por el Administrador bajo la inspeccion de la Comisión Directiva y con el informe del Consejo de Administracion debe presentarse á la general de accionistas en el mes de Febrero, se distribuirán en esta forma: Un tanto por ciento que no podrá bajar del dos ni exceder del diez con destino á la formacion del fondo de reserva y se deducirá además un diez por ciento para remunerar los trabajos del Consejo de Administracion y de la Direccion. Y el remanente que resulte líquido hechas las espresadas deducciones, será para los accionistas y lo percibirán por medio de dividendos activos, cuyo reparto acuerde la Junta general.

ARTICULO 40.

Los dividendos activos, que tanto por beneficios como por devolucion del capital que dentro de los cinco años siguientes al de haberse devengado no fueren reclamados por los poseedores de las acciones, se considerarán virtualmente renunciados por estos á favor de la Sociedad y se agregarán al fondo comun sin derecho por parte de los interesados á ulterior reclamacion.

Disolucion y liquidacion de la Sociedad.

ARTICULO 41.

La disolucion de la Sociedad será legalmente necesaria á la espiracion de su término natural, á menos que en el año precedente se hubiere acordado buenamente la próroga por otro número determinado de años.

Cuando ocurran pérdidas que importen la tercera parte del capital desembolsado, el Consejo de Administracion deberá convocar á la general para que decida la continuacion ó disolucion de la Sociedad. La Sociedad podrá disolverse tambien en cualquier tiempo y circunstancia si así lo acuerda la Junta general legalmente constituida. Para ser válido este acuerdo deberá reunir mayoría de tres quintas partes de las acciones emitidas. Cuando se acuerde la disolucion de la Sociedad la Junta general resolverá el modo de proceder á su liquidacion, las personas que en union del Consejo de Administracion han de formar la comision liquidadora y la remuneracion que ésta deba percibir.

ARTICULO 42.

En caso de liquidacion la Sociedad se reserva el derecho de amortizar anticipadamente las obligaciones que en aquella época estuvieren en circulacion.

Desavenencias entre los socios.

ARTICULO 43.

Si durante la Sociedad ó al tiempo de su liquidacion surgiera alguna desavenencia ó cuestion entre los socios deberá ser sometida á la decision de amigables componedores nombrados en la forma prevenida en el artículo 828 con referencia al 791 de la Novísima Ley de Enjuiciamiento civil, y la sentencia que por mayoría de votos proñeran dichos amigables componedores, la cual habrán de dictar precisamente ante Notario, será ejecutoria, no dándose contra la misma otro re-

curso que el de casacion á tenor de lo prescrito en el artículo 836 de dicha ley.

Bajo cuyas bases los señores otorgantes por sí y á nombre de todos los accionistas que en adelante fueren de la expresada Sociedad Anónima titulada BANCO DE TORTOSA loan y aprueban todo lo contenido en la presente Escritura que se obligan á guardar y cumplir en todas sus partes sin contravenir á ella en tiempo ni por motivo alguno con enmienda y restitution de todos daños, perjuicios y costas.

Declara el suscrito Notario haber advertido á los expresados señores comparecientes, en primer lugar, que la primera copia de esta Escritura deberá ser presentada dentro el término de quince días, contaderos desde hoy, para su Registro en el de comercio, á cargo de la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia y que deberán cumplirse los demás requisitos prevenidos en el artículo tercero de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, y en segundo lugar, que deberá presentarse dentro treinta días, á contar tambien desde esta fecha, en la Oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes para satisfacer el correspondiente al Tesoro público á tenor del Reglamento provisional aprobado en catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres. En testimonio de todo lo cual, así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Angel Lluís y Rubio, Médico de esta ciudad, y D. Alberto Ferrer y Salvador, estudiante, vecino de Vista-bella, á presencia de los cuales y de los señores otorgantes he leído integramente esta Escritura, despues de haberles advertido del derecho que tienen para leerla por sí, á lo que renunciaron. Y yo el suscrito Notario doy fé del conocimiento, estado, posicion social y vecindad de los mencionados señores comparecientes y de todo lo contenido en este documento público.—Isidro Gassol.—Cristóbal Nicolau.—M. Porcár.—Fernando Pallarés.—Joaquin Piñol.—Enrique Carpa.—Antonio Fustegueras.—Antonio Oliveres.—Bernardo Sacanella.—Miguel Bau.—José Nicolau.—Francisco Margenat.—Felipe Ascot.—Juan Bautista Domingo.—Eduardo Rico.—Roman Macaya Gisbert.—Alonso Ballester.—Angel Lluís.—Alberto Ferrer.—Sig^{no}.—Ramon Malla y Grané.»

Concuerta esta primera copia con su original número trescientos cincuenta y uno de mi protocolo corriente de escrituras públicas á que me remito. Y á requerimiento de D. Felipe Ascot y Antolí, Administrador del Banco, la libro en estos diez pligos el primero del sello primero número 0.016.056 y los otros del oncenó números desde el 4.594.662 al 4.594.670 que signo, firmo y rubrico en la misma ciudad de Tortosa y día siguiente al de su otorgacion.—Sig^{no}.—Ramon Malla y Grané.

TESTIMONIO

DEL

ACTA

DE

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CRÉDITO

BANCO DE TORTOSA.

Don Ramon Malla y Grané, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona con residencia y vecindad en la ciudad de Tortosa.

Doy fé: Que en el protocolo de escrituras públicas por mi autorizadas, correspondiente al presente año mil ochocientos ochenta y uno, se halla una cuyo literal contenido es el siguiente:

«En la ciudad de Tortosa á los veinte y nueve días del mes de Setiembre del año mil ochocientos ochenta y uno.—Ante mí D. Ramon Malla y Grané, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona con residencia y vecindad en esta de Tortosa y testigos en la conclusion nombraderos; reunidos en Junta de accionistas de la sociedad anónima BANCO DE TORTOSA, creada con escritura que en este día han pasado ante el suscrito Notario los Sres. D. Isidro Gassol Civit, D. Ramon Macaya Gisbert, D. Manuel Porcár Tió, D. Cristóbal Nicolau Duart, D. Fernando Pallarés Besora, D. Enrique Carpa Calbo, del comercio; D. Joaquin Piñol Navás, D. Antonio Fustegueras Bagá, D. Antonio Oliveres Ginerés, D. Bernardo Sacanella Vidal, propietarios; D. José Nicolau Duart, D. Miguel Bau Isern, D. Francisco Margenat Tarragó, del comercio; D. Felipe Ascot y Antolí, D. Juan Bautista Domingo Subirat, D. Eduardo Rico Ballestrin, propietarios; D. Alonso Ballester Igon, D. Pedro Mayor Sabaté, D. Fernando Navarro Amorós, D. Ramon Prades Cierco; D. Ramon Prades Sanahuja, D. José Tomás Curto; D. Rafael Caballé Monserrat, del comercio; D. Mariano Mestre Sanz, industrial; y D. Teodoro Gonzalez Cabanne, propietario; todos mayores de edad, casados menos el sexto y último que son solteros, y vecinos de la presente ciudad, excepto los tres primeros que lo son de la ciudad de Barcelona, D. Fernando Amorós que lo es de Cherta, segun sus cédulas personales que me han exhibido, marcadas respectivamente con los números diez y siete, doscientos sesenta y siete, ciento quince, setecientos cincuenta y seis, tres mil trescientos setenta y tres, seiscientos setenta y nueve, cuatrocientos treinta y ocho, mil ochocientos once, setecientos ochenta y dos, cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos cincuenta y cuatro, quinientos treinta y tres, ochocientos sesenta y ocho, ciento setenta y siete, mil novecientos veinte y tres, dos mil cuatrocientos treinta, seiscientos catorce, trescientos treinta y

uno, ochenta y siete, sesenta y cinco, setecientos ochenta y dos, dos mil seiscientos setenta y cinco, dos mil ciento cuarenta y dos, doscientos noventa y ocho y tres, libradas por su orden con fecha cinco y nueve de Setiembre, doce de Julio, treinta de Agosto, las tres del año último, primero, de Marzo del corriente año; veinte y seis de Agosto, veinte y nueve de Setiembre, doce de Octubre, treinta y uno, quince, diez y seis y veinte de Agosto, tres y cuatro de Setiembre, quince de Octubre, veinte de Noviembre, nueve de Setiembre, cuatro de Agosto; las dos que siguen quince de Enero de este año, veinte y ocho de Julio, diez de Diciembre, seis del propio mes, treinta de Octubre, nueve de Agosto y veinte y seis de Julio, todas del año próximo pasado; me requieren dichos señores para que levante acta de la Junta que van á celebrar, en la cual ha pasado lo que sigue:

Por aclamacion y unanimidad ha sido elegido Presidente de la Junta el Sr. D. Manuel Porcár y Tió, que ha tomado posesion de su cargo.

En seguida el Sr. Presidente ha leído la lista de suscripcion á acciones de la Sociedad, de la cual resulta que se hallan colocadas todas las acciones de que se compone el capital social, distribuidas, de la manera siguiente:

D. Cristóbal Nicolau, doscientas cincuenta acciones...	250
» Angel Estrany, treinta acciones.....	30
» Rafael Caballé, cincuenta acciones.....	50
» Antonio Freixa, cien acciones.....	100
Sres. Mir, Martí y compañía, cien acciones.....	100
Sr. Marqués de Alós, doscientas acciones.....	200
D. Francisco Llombart, cinco acciones.....	5
» Miguel Capera, cuatro acciones.....	4
» Rodolfo Tarantino, cincuenta acciones.....	50
» Tomás Nicolau, veinte acciones.....	20
» Venancio Ereyalar, diez acciones.....	10
» Ramon Prades Sanahuja, veinte y cinco acciones..	25
» Domingo Grañen, trescientas acciones.....	300
» Fernando Navarro, cien acciones.....	100
» Hermenegildo Martí, veinte y cinco acciones.....	25
» Joaquin Monells, veinte acciones.....	20
» Francisco Gas, cuatro acciones.....	4
» Juan Brunet, veinte y cinco acciones.....	25
» Damian Majordom, diez acciones.....	10
» Alberto Bosch y Fustegueras, cincuenta acciones..	50
» Joaquin Piñol y Navás, cien acciones.....	100

D. Antonio Fustegueras, ochenta acciones.....	80
» Juan Bautista Domingo, sesenta acciones.....	60
» Enrique Carpa, cien acciones.....	100
» Miguel Bau, cincuenta acciones.....	50
» Bernardo Sacanella, cien acciones.....	100
» José Nicolau Duart, cincuenta acciones.....	50
» Mariano Mestre, diez acciones.....	10
» Antonio Oliveres, veinte y cinco acciones.....	25
» Francisco Margenat Tarragó, cincuenta acciones..	50
» Pedro Mayor, cincuenta acciones.....	50
» Felipe Ascot Antolí, veinte y cinco acciones.....	25
» Alonso Ballester, cincuenta acciones.....	50
» Ramon Prades Cierco, veinte acciones.....	20
» José Tomás Curto, diez acciones.....	10
» Eduardo Rico, cuarenta acciones.....	40
» José Carbonell, cien acciones.....	100
» Roman Macaya, doscientas acciones.....	200
» Luis Martí Codolár, cien acciones.....	100
» Luis Macaya, cincuenta acciones.....	50
» Carlos Reifferscheid, cien acciones.....	100
» Pedro Odena, cien acciones.....	100
» Manuel Ramon, cuarenta acciones.....	40
» Isidro Gassol Civit, cuatrocientas acciones.....	400
» José Victoriano Gibert, cien acciones.....	100
» Salvador Cabestany, cien acciones.....	100
» Manuel Porcár, cuatrocientas acciones.....	400
» José Gasó, cincuenta acciones.....	50
» M. Mir, cincuenta acciones.....	50
» Francisco Simó, cincuenta acciones.....	50
» José Parés Bas, ciento veinte y cinco acciones.....	125
» Joaquin Gimenez, cincuenta acciones.....	50
» Ramon Riudor, doscientas acciones.....	200
» José Riudor, doscientas acciones.....	200
» Jaime Margenat, cien acciones.....	100
» Pedro Margenat, cincuenta acciones.....	50
Sres. Sabadell hermanos, cien acciones.....	100
D. José Masa, setenta y dos acciones.....	72
» Froilán Moré, veinte y cinco acciones.....	25
» Estéban Suñol, cincuenta acciones.....	50
» Francisco Font Gumá, cincuenta acciones.....	50

D. Juan Ros, cincuenta acciones.....	50
» Ramon Pujol, veinte y cinco acciones.....	25
» Lorenzo Mata Pons, cien acciones.....	100
» Antonio Borrell, cincuenta acciones.....	50
» Joaquin Fernandez, cincuenta acciones.....	50
» J. Guillen, diez acciones..	10
» Alberto Roca, veinte y cinco acciones.....	25
» Pedro Mir, veinte y cinco acciones.....	25
» Bartolomé Barris, veinte y cinco acciones.....	25
» Gerónimo Pujol, veinte acciones.....	20
» Cayo María Capella, diez acciones.....	10
» Andrés Ventosa, veinte y cinco acciones.....	25
» José Brunet, cien acciones.	100
» Juan Bautista Morera, cincuenta acciones.....	50
» José Pons Enrich, cien acciones.....	100
» Fernando Pallarés, ciento cincuenta acciones.....	150
» Canadella y Villavechia, cincuenta acciones.....	50
» Teodoro Gonzalez, cincuenta acciones.....	50
» Jaime Nicolau, veinte y cinco acciones.....	25
» Manuel Porcár, las restantes cuatro mil acciones.....	4.000
Total de acciones, diez mil.	10.000

Resultando que los señores que se encuentran presentes son tenedores ó representantes de mucho más de la mitad del capital social, y, por consiguiente, á tenor de lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve puede ser constituida dicha Sociedad, el Sr. Presidente, despues de haber obtenido de los concurrentes la manifestacion de que aceptaba en todas sus partes como ley de la Sociedad, obligatoria para todos los accionistas, los Estatutos continuados en la Escritura de su creacion ó fundacion ántes calendaria, declaró constituida la Sociedad anónima de crédito denominada BANCO DE TORTOSA, con el objeto, plazo, capital y demás bases y condiciones que constan en dicha Escritura de creacion, rigiéndose por los Estatutos que en ella se contiene. Seguidamente ha propuesto á la Junta que se procediese al nombramiento de los individuos que han de formar el Consejo de Administracion y suplentes, y levantada la sesion por cinco minutos para que se pusieran de acuerdo los señores concurrentes, se ha reanudado procediéndose á la votacion que ha dado por resultado salir elegidos por aclamacion para Consejeros:

- D. Manuel Porcár Tió.
- » Joaquin Piñol Navás.
- » Isidro Gassol Civit.

- D. José Pons Enrich.
- » Cristóbal Nicolau Duart.
- » Francisco Margenat Tarragó.
- » Fernando Pallarés Besora.
- » Enrique Carpa Calbo.
- » Fernando Navarro.
- » Antonio Oliveres Ginerés.
- » Alonso Ballester Igon.

Y para suplentes

- D. José Nicolau Duart.
- » Angel Estrany.
- » Juan Brunet.

Hecho lo cual, yo el infrascrito Notario he advertido á los señores otorgantes de que, en conformidad á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, dentro el término de quince dias, á contar desde esta fecha, debe ser presentada al Gobierno civil de esta provincia una copia autorizada de la Escritura social con sus Estatutos y Reglamentos, si los hubiere y de esta acta, y de que dentro del mismo plazo deben ser publicados dichos documentos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y en este estado se ha levantado la sesion que ha tenido lugar en la sobre mencionada ciudad de Tortosa, dia, mes y año al principio anotados, habiendo de dicha sesion extendido la presente acta que firman todos los señores comparecientes, de que doy fé.—Isidro Gassol.—Ramon Macaya Gisbert.—Manuel Porcár.—Fernando Pallarés.—Cristóbal Nicolau.—Enrique Carpa.—Antonio Fustegueras.—Antonio Oliveres.—Joaquin Piñol.—Bernardo Sacanella.—José Nicolau.—Miguel Bau.—Francisco Margenat.—Felipe Ascot.—Juan Bautista Domingo.—Eduardo Rico.—Alonso Ballester.—Mariano Mestre.—Pedro Mayor.—Fernando Navarro.—Teodoro Gonzalez.—Ramon Prades Cierco.—Ramon Prades.—José Tomás.—Rafael Caballé.—Sig. no.—Ramon Malla Grané.

Concuerta esta primera copia con su original número trescientos cincuenta y dos de mi protocolo corriente de escrituras públicas á que me remito; y á requerimiento de D. Felipe Ascot, Administrador del Banco, la libro en estos tres pliegos, el primero del sello décimo número 0.944.774 y los otros dos del oncenos números 4.594.671 y 4.594.672 que signo, firmo y rubrico en la misma ciudad de Tortosa y dia siguiente al de su otorgacion.

Es conforme con la primera copia que me ha sido exhibida y he devuelto; doy fé. Y á requerimiento de D. Felipe Ascot, Administrador del Banco, libro el presente testimonio en estos tres pliegos del sello décimo, números 0.944.732, 0.944.733 y 0.944.734 que signo, firmo y rubrico en la ciudad de Tortosa y dia seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Sig. no.—Ramon Malla y Grané.